



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1312/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2019-17-1-0004160, Ent. N° 1933/2022)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE), relacionadas con la reiteración de gastos derivados de las prórrogas de la Licitación Pública N° 11/19, para la contratación del servicio de vigilancia en Montevideo e Interior;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 316/19 de fecha 16/8/2019, el Directorio de AFE dispuso la adjudicación de la licitación de referencia -previa intervención de este Tribunal- a favor de Varela Andrés Juan Manuel y Varela Andrés María Carolina SRL, por un importe total anual de \$36.403.200 más IVA, por el plazo de dos años (1/9/2019 a 31/8/2021), con opción de prórroga por hasta un año, siendo el total a adjudicar por el plazo original de \$88.823.808 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2203/19 adoptada en Sesión de fecha 11/9/2019, acordó observar el gasto, por las siguientes razones: (i) contravención del artículo 15 del Pliego de Condiciones la previsión del literal C) del artículo 48 del TOCAF, y (ii) se comprometió el gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente, contraviniéndose así el artículo 15 del TOCAF;

3) que por Resolución R/D N° 399/19 de fecha 10/10/2019, el Directorio solamente reiteró el gasto de \$14.803.968 a ejecutar en el Ejercicio 2019 (período 1/9/2019-31/12/2019);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución R/D N° 175/21 de fecha 19/8/2021, el Directorio resolvió prorrogar la licitación de referencia, por el plazo de 90 días, comprendido entre el 1/9/2021 al 30/11/2021, previa intervención del Tribunal de Cuentas, y por un monto estimado de \$11.712.000 IVA incluido;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 2090/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/9/2021, acordó observar el gasto correspondiente a la primer prórroga autorizada, por cuanto el gasto derivado de la contratación original fue observado por dos causales, una de las cuales es de carácter insubsanable (literal C del art. 48 del TOCAF) y, por tanto, irradia sus efectos a la prórroga afectándola decisivamente;

6) que por Resolución N° 269/21 de fecha 4/11/2021, el Directorio resolvió reiterar el gasto correspondiente a la prórroga de la contratación, alegando razones de seguridad que hacen necesario seguir contando con el servicio. Este Tribunal, por Resolución N° 2916/2021 adoptada en Sesión de fecha 8/12/2021, mantuvo las observaciones formuladas;

7) que la Administración ha prorrogado sucesivamente la licitación de referencia mediante los siguientes actos administrativos:

7.1) Resolución R/D N°291/21 de fecha 30/11/2021 que autorizó la 2° *prórroga* por un período de 45 días *entre el 1/12/2021 al 14/1/2022*;

7.2) Resolución R/D N°332/21 de fecha 28/12/2021 que autorizó la 3° *prórroga* por el período comprendido *entre el 15/1/2022 y el 1/3/2022*;

7.3) Resolución R/D N° 44/22 de fecha 02/3/2022 que autorizó la 4° *prórroga* por el período comprendido *entre el 2/3/2022 y el 31/3/2022*;

7.4) Resolución R/D N°70/22 de fecha 29/3/2022 que autorizó la 5° *prórroga* por el período comprendido *entre el 1/4/2022 y el 30/4/2022*;

8) que este Tribunal observó la totalidad de las prórrogas anteriormente referidas mediante las siguientes Resoluciones:



TRIBUNAL DE CUENTAS

8.1) Resolución N°3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021: se observó la 2° *prórroga*, en razón de que la misma derivó de un procedimiento observado por razones insubsanables y por contar con principio de ejecución contraviniéndose el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

8.2) Resolución N°337/2022 adoptada en Sesión de fecha 02/02/2022: se observó la 3° *prórroga*, por las mismas razones por las que se observó la segunda *prórroga*;

8.3) Resolución N°839/2022 adoptada en Sesión de fecha 30/3/2022: se observó la 4° *prórroga*, por idénticas razones a las señaladas precedentemente y por haberse autorizado con posterioridad al vencimiento de las prestaciones (acto administrativo que la dispuso es del 2/3/2022 cuando el contrato venció el día 1/3/2022);

8.4) Resolución N°1016/2022 adoptada en Sesión de fecha 27/4/2022: se observó la 5° *prórroga*, por idénticas circunstancias que ameritaron la observación de las precitadas *prórrogas*;

9) que por Resoluciones R/D N°60/22 y R/D N° 61/22 ambas de fecha 15/3/2022, el Directorio de AFE reiteró los gastos derivados de la segunda y tercera *prórroga* respectivamente, alegando en ambos casos necesidades impostergables de contar con el servicio;

10) que por Resolución N° 1016/2022 adoptada en Sesión de fecha 27/4/2022, al tiempo de observar la quinta *prórroga*, este Tribunal mantuvo las observaciones formuladas por Resoluciones N°3141/2021 adoptada en Sesión de fecha 29/12/2021 (segunda *prórroga*) y N°337/2022 adoptada en Sesión de fecha 02/02/2022 (tercera *prórroga*), añadiendo que ambas reiteraciones fueron dispuestas bastante tiempo después de agotadas las respectivas *prórrogas* (dos meses después de agotada la segunda *prórroga* y quince días después de agotada la tercera *prórroga* respectivamente), lo que evidenció la ejecución de gastos observados sin haberlos reiterado oportunamente, en contravención a los artículos 211 literal B) de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Constitución de la República, 114 del TOCAF y 475 de la Ley 17.296, lo que ameritó formular nueva observación a la actuación de la Administración ante el Poder Ejecutivo y Asamblea General (Considerando 4) y Acuerda 4) de la Resolución N° 1016/2022);

11) que en la oportunidad, la Contadora Delegada en la Administración remitió copia de la R/D N° 112/22 de fecha 5/5/2022 por la que el Directorio reiteró el gasto derivado de las prórrogas de la licitación de referencia por los periodos 2/3/2022 al 31/3/2022 (4° prórroga) y 1/4/2022 al 30/4/2022 (5° prórroga), alegando razones de necesidad de contar con el servicio para la seguridad y normal funcionamiento de la empresa;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/2/2001, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que lo argumentado por la Administración no guarda relación con las causales que motivaron las observaciones de los gastos, manteniéndose incambiadas las mismas;

3) que las reiteraciones de gastos derivados de la cuarta y quinta prórroga fueron dispuestas una vez agotadas las mismas (la cuarta prórroga se agotó el 31/3/2022 y la quinta prórroga el 30/4/2022), lo que evidencia la ejecución de gastos observados sin haberlos reiterado oportunamente en contravención a los artículos 211 literal B) de la Constitución de la República, 114 del TOCAF y 475 de la Ley 17.296;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) y E) de la Constitución de la República;



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener las observaciones formuladas por Resoluciones N° 839/2022 adoptada en Sesión de fecha 30/3/2022 (cuarta prórroga) y N° 1016/2022 adoptada en Sesión de fecha 27/4/2022 (quinta prórroga) por lo expresado en el Considerando 2);
- 2) Comunicar a la Administración actuante.

Im

Cra. Lic. Olga Santibañi Taurner
Secretaria General